

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

POR QUÉ LAS ESPECIES DE TIBURONES Y MANTARRAYAS SE
BENEFICIARÍAN DE UN LISTADO EN EL APÉNDICE II DE LA CITES

Este documento ha sido presentado por Brasil, Colombia, Costa Rica, Croacia, Estados-Unidos de América y los países miembros de la Unión Europea en relación con las propuestas de enmienda CoP16 Prop. 42, Prop. 43, Prop. 44, Prop. 46 (Rev. 1), Prop. 47 and Prop. 48 sobre los tiburones y las mantarrayas.*

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

Por qué las especies de tiburones y mantarrayas se beneficiarían de un listado en el Apéndice II de la CITES

1. El comercio internacional sostenible beneficia la supervivencia de las especies, la pesquería y las economías de las Partes que dependen de esas especies

- Los números de especies de tiburón y mantarraya cuya inclusión en el Apéndice II de la CITES se propone están en disminución y el Apéndice II de la CITES es necesario para asegurar que su explotación para el comercio internacional sea sostenible y siga siendo lucrativa con el tiempo.
- Las especies incluidas en el Apéndice II de la CITES NO están prohibidas para el comercio internacional.
- El Apéndice II de la CITES reglamenta el comercio internacional de especies para impedir que pasen a estar en peligro de extinción.
- El Apéndice II de la CITES requiere que el comercio de estas especies sea lícito y sostenible.
- La CITES proporciona un marco internacional para vigilar y reglamentar el comercio internacional de especies marinas, aun en el caso de especímenes captados en zonas que están más allá de toda jurisdicción nacional.

2. El Apéndice II de la CITES complementa las medidas de organizaciones regionales de ordenación pesquera (RFMO, por sus siglas en inglés) y de entidades nacionales

- La CITES promueve el comercio lícito y sostenible y las RFMO promueven la pesca lícita y sostenible.
- Las RFMO están limitadas en términos de su alcance geográfico y las especies que manejan. La CITES tiene cobertura mundial del comercio internacional de las especies enumeradas.
- Un listado en el Apéndice II podría proporcionar información y datos útiles a las RFMO y ayudarles a llevar a cabo su mandato, y los datos de las RFMO podrían ayudar con las decisiones de la CITES.
- El proceso de la CITES de reglamentación del comercio (con 40 años de experiencia en este campo) por medio de una serie de permisos puede ayudar a abordar el problema de la pesca ilícita, no reglamentada y no declarada.
- Al requerir que las especies sean adquiridas en forma lícita, las listas de la CITES respaldan la aplicación y el cumplimiento de las medidas de ordenamiento de las RFMO y las entidades nacionales.
- El listado de especies en la CITES promueve la cooperación regional e internacional ya que los países importadores y exportadores trabajan en conjunto y comparten la responsabilidad de asegurar el comercio sostenible.
- La pesca sostenible puede dar lugar a precios más elevados para los productos. Por consiguiente, la aplicación del listado del Apéndice II puede ser ventajosa para los que están comprometidos con la pesca sostenible,



incluidas las RFMO.

3. Aplicación de la CITES

- Los hallazgos no perjudiciales para las especies marinas del Apéndice II pueden depender de medidas pesqueras “tradicionales” que hayan tenido éxito, sobre la base de evaluaciones de poblaciones de peces y medidas de ordenamiento, como el establecimiento de cuotas o medidas técnicas tales como tamaños mínimos de desembarque, especificación de aparejos de pesca autorizados y otras. Cada Parte sigue siendo libre de aplicar la metodología y las herramientas adaptadas a su situación específica.
- Las herramientas y la información existente en material de ordenamiento pesquero pueden ayudar en la aplicación del listado del Apéndice II de la CITES para las especies marinas.
- Hay una variedad de guías y herramientas genéticas disponibles para ayudar en la identificación de las especies marinas que actualmente se proponen para el listado en la CITES.

4. Se promoverá el fortalecimiento de la capacidad

- La implementación de las propuestas sobre las especies marinas en la CITES se facilitará mediante capacitación en cumplimiento y otro tipo de ayuda para el fortalecimiento de la capacidad.
- El fortalecimiento de la capacidad que se concentre específicamente en la implementación de la CITES para especies marinas estará disponible después de la Conferencia de las Partes por medio de la Secretaría de la CITES.
- La UE ha proporcionado a la Secretaría de la CITES 1,2 millón de euros para que la CITES aplique las medidas de fortalecimiento de la capacidad para especies marinas.

5. No se incurrirá en nuevos costos considerables

Estados de área y Estados importadores

- Los hallazgos no perjudiciales, la emisión de permisos y las medidas de cumplimiento son acciones de rutina para las autoridades de la CITES en los Estados de área.
- Dos especies de tiburones que se propone, el marrajo sardinero y el tiburón martillo, ya están incluidas en el Apéndice III de la CITES. Las Partes que no agregaron estas especies al Apéndice III y están exportando estas especies, ya están emitiendo certificados de origen. Si aparecen en el listado del Apéndice II, en lugar de certificados de origen los países exportadores emitirían permisos de exportación. El único requisito nuevo sería que los países exportadores emitieran un documento de hallazgo no perjudicial para estas especies.

Sector pesquero

- Las únicas pesquerías afectadas por un listado en la CITES son las que proveen a mercados internacionales. Las pesquerías artesanales y de pequeña escala que proveen al mercado interno para el consumo local no se verían afectadas por un listado en la CITES.
- La demora de 18 meses en la implementación del Apéndice II para las especies de tiburones permite suficiente tiempo para preparar los arreglos necesarios.